

Entre el CLUB COMISION DE ACTIVIDADES INFANTILES AMSyD con domicilio en José Alvarez 37 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, representado por su Presidente Carlos Aníbal Peralta [REDACTED] su Secretario Sr Jorge Alberto Ercoreca, [REDACTED] en adelante EL CLUB, por una parte; y WIN TOKEN INVESTMENTS SL, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Martín Busnadiago, [REDACTED] una sociedad limitada española inscrita [REDACTED] ante el Registro Mercantil de la Ciudad de Madrid, España [REDACTED]

CONSIDERANDO:

- 1) Que EL CLUB es una institución afiliada en forma indirecta a la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante AFA), cuyo Primer Equipo de Fútbol integra actualmente la categoría denominada "Torneo Federal B" y cuyas divisiones inferiores de fútbol amateur participan en la Liga de Fútbol de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, Rep. Argentina.
- 2) Que EL CLUB cuenta con una gran cantidad de jugadores fichados a su nombre en la AFA, para la práctica y competencia futbolística en sus distintas categorías y/o divisiones.
- 3) Que además muchos de los jugadores formados deportivamente en EL CLUB durante el período comprendido entre sus 12 y 23 años de edad están actualmente registrados tanto en EL CLUB, como en otros clubes argentinos y del extranjero.
- 4) Que EL CLUB se ha planteado como objetivo incrementar sus esfuerzos con el fin de lograr una mejor formación física y futbolística de sus jugadores aficionados o amateurs y, con ello, una mayor capacitación y promoción de los mismos con el objetivo de mejorar la capacidad de formación de jugadores de calidad.

5) Que, para ello, LA EMPRESA está dispuesta a colaborar con la obtención de ingresos para EL CLUB para ser destinados a los objetivos antes indicados, a través de la colocación en el mercado [REDACTED] mediante el mecanismo conocido como “tokenización”, tratándose en este caso de los denominados “tokens de seguridad” o “security tokens” a colocarse en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia.

EN CONSECUENCIA, las partes convienen celebrar el presente contrato según las definiciones y cláusulas que se establecen a continuación:

DEFINICIONES:

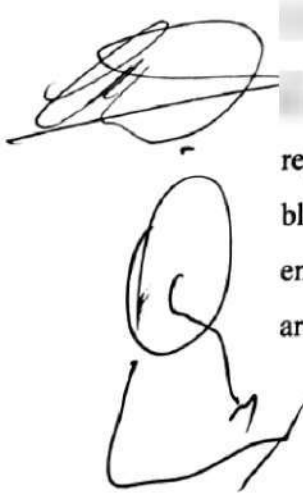
Los siguientes términos que se utilizan en el presente contrato tendrán los significados que se les asigna a continuación:

JUGADOR:

Nombre y Apellido (1)	Nicolás Freire
Fecha de Nacimiento	18-2-1994
Años entre sus 12 y 23 formado en CAI (2)	4
Actual Club/País donde juega	Pumas – México
Valuación Presente (4)	2.800.000 €
Estimación 1ra. Transferencia	3.381.132 €
Porcentaje del MS (3)	1.5%
MS total a percibir (5)	50.717 €
Porcentaje a Tokenizar (6)	70%
Importe a Tokenizar (7)	35.502 €
Cantidad Total de Tokens	35.502
Valor unitario del Token	1 €

TOKENIZAR O TOKENIZACIÓN: Es la emisión de deuda tokenizada o STO (Security Token Offering) que efectuará LA EMPRESA mediante oferta pública en España a favor de terceros inversores (tokenistas).

[Faint, illegible text in the background, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final downward stroke.

El presente instrumento se ofrece al mercado por parte de LA EMPRESA, estará representado en unidades criptográficas denominadas "TOKENS" basadas en tecnología blockchain, a través de lo cual obtendrá las "SUMAS DE DINERO". Esos "tokens" a ser emitidos por LA EMPRESA, tendrán como garantía los futuros y eventuales INGRESOS arriba descritos. Dada la naturaleza de oferta pública que tendrá dicha "tokenización",

los terceros tokenistas podrán resultar residentes de cualquier país, con las particularidades que en cada caso pudieran resultar aplicables.

ACUERDOS:

PRIMERA: TOKENIZACIÓN. EL CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, sin considerar límite de tiempo alguno.

w

w

Handwritten signature and initials, possibly "Q" and "L".

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLUB. En el caso que EL CLUB no perciba los respectivos montos del mecanismo de solidaridad motivo del presente por parte de quien resulta obligado a su pago, queda igualmente obligado - sin que ello implique entrar en mora - a efectuar dentro de los 15 (quince) días desde la notificación en tal sentido por parte de LA EMPRESA, al inicio de todos los reclamos, requerimientos, promover acciones y expedientes e iniciar los litigios fedrativos ante FIFA y en Cámara de Compensación y demás depesos que fueran necesarios para percibir los INGRESOS, instando su tramitación con la debida diligencia y celeridad.

Particularmente se establece con relación al Mecanismo de Solidaridad reconocido por las reglamentaciones de la FIFA, que EL CLUB se obliga a cumplir con todas las requisitas y exigencias contemplados en el "Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA" y demás normativa aplicable, como así también a no efectuar ninguna renuncia a percibir dicho Mecanismo de Solidaridad.

EL CLUB se obliga además a rendir cuentas a LA EMPRESA, en forma documentada, a efectos de que se validen con claridad y exactitud la cuantía de LOS INGRESOS.

QUINTA: OTROS DERECHOS DE LA EMPRESA. LA EMPRESA tendrá además el derecho a utilizar el nombre, escudo, colores y demás símbolos y signos distintivos de EL CLUB en todas las publicidades y promociones que efectúe respecto de la TOKENIZACIÓN que efectuará favor de terceros, y a incluirlos en los TOKENS que se entreguen u otorguen a los terceros adquirentes de los mismos.

SEÑALA, PACTOS COMPROMISOS ENTRE EL CLUB Y LA EMPRESA, EL cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas, facultará a la parte cumplidora - por su integración efectiva - para que en el plazo de diez (10) días corridos - a él mismo - que regule las circunstancias del caso, se regularice la o las obligaciones incumplidas - a través de cumplimiento, con los daños y perjuicios derivados de la demora, o a reglar - si así conviene a sus intereses - por declarar la nulidad del presente contrato, con todos los daños, perjuicios y frutos cuando correspondan.

SEÑALA, ASIMISMO, LA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEBIDOS. Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, constituyéndose domicilio EL CLUB en el domicilio en el establecimiento del presente, y LA EMPRESA, como domicilio especial para la presente ubicado en la calle Coronado 915, Torre 2, Piso 4 el Complejo Belfin Condominio, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, domicilio para donde se recibirá por válido y suficiente todas las comunicaciones que se envíen, cuando se realicen en forma fehaciente la constitución de un nuevo domicilio a los mismos efectos.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se suscribe el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos en la Ciudad de Madrid, España a los 10 días del mes de Febrero de 2023, y el otro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de 2023.-

Por EL CLUB


CARLOS ANIBAL BERALT
PRESIDENTE
Comisión de Actividades Infantiles
Asociación Mutual Social y Deportiva


JORGE ALBERTO ERCORECA
SECRETARIO
Comisión de Actividades Infantiles
Asociación Mutual Social y Deportiva

Por LA EMPRESA


CORVATO BUSNADICO